

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020160016100**  
**DEMANDANTE: INCOVISA LTDA.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS**  
**M. DE CONTROL: REPETICIÓN**

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en auto del 19 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante, para que suministrara la dirección de notificaciones judiciales de los representantes legales de los consorcios demandados o que se allegara el acta de constitución de cada uno de ellos para efectos de proceder a su notificación personal.

La parte demandante, allegó memoriales el 26 y 27 de febrero de 2020, manifestando que no cuentan con la información requerida por lo que, ofició al Departamento del Meta y a la AIM, solicitando los datos de los consorcios en virtud de que habían celebrado contratos con ellos; para probar lo mencionado allegó copia de los derechos de petición enviados a dichas entidades<sup>1</sup>, sin embargo, a la fecha de este proveído no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho.

En este orden de cosas, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR, por última vez,** a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 19 de febrero de 2020, que obra al folio 761 del expediente, en el cual se requirió lo siguiente:

Por secretaría requiérase, a través de oficio, al Representante Legal de INCOVISA LTDA y a la apoderada Dra. STEFANÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre la dirección de notificaciones judiciales de los representantes legales de los siguientes consorcios: CONSORCIO CONSTUVIAS DEL META, UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, CONSORCIO CMC-2009, CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE,

---

<sup>1</sup> Folios 763 y siguientes del expediente

CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL- MUNICIPIOS SAN MARTIN Y FUENTE DE ORO, CONSORCIO META VIAL 2010, CONSORCIO LLANO VIAL, UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL PIEDEMONTTE LLANERO, CONSORCIO VIAS DEL LLANO, CONSORCIO MAQUIMELUA, UNIÓN TEMPORAL VIAS CUMARAL, CONSORCIO CUMARAL, UNIÓN TEMPORAL OBRAS DEL META, CONSORCIO VIA MAPIRIPAN, para efectos de proceder a su notificación personal, o, en su defecto, allegue el acta de constitución de cada uno de ellos, para que, una vez aportada a las diligencias, por conducto de la Secretaría del Tribunal se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 07 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora, que se le concede un término de 20 veinte (20) días, contado a partir de que reciba la comunicación correspondiente para dar cumplimiento, en caso de guardar silencio se decidirá sobre el desistimiento tácito frente a los consorcios demandados ya que no se ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, sin que sea de recibo más dilación del trámite procesal, pues, además de que el auto admisorio data del año 2016, con el presente son 3 requerimientos que se han efectuado a la parte actora en el mismo sentido.

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada STEFANÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, como apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado al folio 775 del expediente, toda vez que se cumple lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar a los siguientes profesionales del derecho:

Dr. WALTER ALBERTO DELGADO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.285.300 del Líbano, portador de la T.P. No. 63.064 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y fines del poder allegado al expediente digital<sup>2</sup>, a quien se le requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 19 de febrero de 2020 con las advertencias indicadas.

Dra. INGRID PAOLA CARRILLO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.880.992 de Villavicencio, portadora de la T.P. No. 238.209 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento del Meta, por haber contestado la demanda, en los términos y fines del poder visto al folio 675

---

<sup>2</sup> Registro en Tyba: 18AGREGARMEMORIAL

del expediente. Así mismo, se le ACEPTA la renuncia presentada al folio 759 de expediente, por cumplir lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Dr. JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.240 de Villavicencio, portador de la T.P. No. 121.920 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad V&S Ingeniera Ltda., en los términos y fines del poder allegado al proceso, visto al folio 567 del c2.

Dr. ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.060.044 y Portador de la T.P. No. 145.750 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM", por haber contestado la demanda, de conformidad con el acto administrativo de delegación y demás documentos que obran del folio 720 al 724 del expediente.

Dra. MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39549053 y portadora de la T.P. 69.289 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM", de conformidad con el acto administrativo de delegación y demás documentos allegados al expediente digital<sup>3</sup>

Dra. DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.327.010 de Villavicencio y portadora de la T.P. 149.023 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y fines del poder allegado al expediente digital<sup>4</sup>.

**QUINTO:** INDICAR a las partes e intervinientes, que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario comprendido entre las 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., precisándose, que el envío a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. y, si se realiza por fuera del horario señalado, se tendrá como recibida el siguiente día hábil.

---

<sup>3</sup> Registro en Tyba: ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-11-2020 11.40.48 P.M.

<sup>4</sup> Registro en Tyba: \_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_2-03-2021 12.17.39 P.M.

Del mismo modo, se informa que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Hector Enrique Rey Moreno**  
**Magistrado**  
**Mixto 003**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58fd28ce4af35304084ec3ba56f6ccd1c03f4712274bccd05029b43aad93726**

Documento generado en 01/12/2021 03:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>